

SECRETARIA GENERAL CIRCULAR NÚM. 1/2017

ASSUMPTE: Convenis administratius

Durant els últims anys, aquesta Secretaria General ha tramés indicacions als diferents Departaments i Àrees municipals en relació amb els tràmits a seguir per a l'aprovació i signatura de Convenis, inicialment, l'any 2.000, amb una Nota informativa i, posteriorment, mitjançant diferents Circulars, en l'última dels quals, la núm. 2/2010, de 18 de novembre, dictada en relació amb la elaboració i tramitació de Convenis i Protocols Administratius, s'informava del nou règim jurídic dels convenis derivat de l'entrada en vigor de la Llei 26/2010, de 3 d'agost, de Règim Jurídic i de Procediment de les Administracions Públiques de Catalunya, posant de manifest la distinció entre Convenis - interadministratius i amb altres Institucions o particulars - i Protocols; analitzant els elements bàsics a tenir en compte al moment d'elaborar el projecte de Conveni; determinant quina havia de ser la estructura d'uns i altres i el seu contingut mínim obligacional; concretant com havia de ser la seva tramitació municipal i analitzant la seva eficàcia i publicitat.

Posteriorment, aquestes informacions van ser complementades amb la Circular de Secretaria General núm. 4/2014, de 1 de desembre, en la que, amb motiu de l'entrada en vigor de la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de Transparència, Accés a la informació pública i bon govern, s'establien mesures per a la seva implementació en aquest Ajuntament, en particular pel que es referia a la obligació dels màxims responsables dels diferents Departaments i Ens instrumentals municipals de publicar puntualment i mantenir permanentment actualitzada la informació relativa als convenis, en la Seu municipal o, en el seu cas, en la del Ens instrumental municipal corresponent.

El passat dia 2 d'octubre de 2016 va entrar definitivament en vigor la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, en el successiu LRJSP, que entre d'altres



nombrosos aspectes conté, als seus articles 47 a 53¹, una regulació bàsica i més acabada dels convenis que les Administracions Públiques i els Organismes públics i Entitats de dret públic vinculats o dependents d'aquestes subscriguin entre sí o amb subjectes de dret privat per a un fi comú. D'aquest nou règim jurídic resten exclosos, no obstant, els Protocols Generals d'Actuació o instruments generals que comportin meres declaracions d'intencions de contingut general, quan no suposin la formalització de compromisos jurídics concrets i exigibles.

Es tracta, en conseqüència, d'un nou règim jurídic dels convenis que resulta aplicable, tant a l'Ajuntament, com a l' Institut Municipal de Radiodifusió², pel que, no sols des de la seva entrada en vigor s'han de tenir en compte les seves previsions, tant pel que respecta a la denominació, qualificació i classificació del conveni, com pel que respecta al seu contingut mínim i requisits de validesa i a la seva tramitació, extinció i efectes, sinó que, a més, en compliment del que estableix la Disposició Addicional 8ª de la LRJSP, els convenis vigents subscrits per l'Ajuntament o per l' Institut Municipal de Radiodifusió s'han d'adaptar en un termini de tres anys, es a dir, abans del dia 2 d'octubre de 2019, sense perjudici de l'adaptació automàtica del seu termini de vigència que comentarem seguidament.

D'aquestes noves previsions de la LRJSP, resulten de fonamental importància les següents:

I. ELABORACIÓ NECESSÀRIA D'UNA MEMÒRIA JUSTIFICATIVA

Segons l'article 50 de la LRJSP, el conveni s'ha d'acompanyar, necessàriament i des del inici de la seva tramitació, d'una Memòria justificativa única per a totes les parts, en la qual s'analitzin els aspectes següents:

La seva necessitat i oportunitat, justificant que d'acord amb el que disposa l'article 48.3 de la LRJSP millora l'eficiència de la gestió pública, facilita la utilització conjunta de mitjans i serveis públics i/o contribueix a la realització d'activitats d'utilitat pública. A més, de servir d'instrument a una subvenció, s'ha de justificar, també, que compleix el previst a la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i altra normativa aplicable, i de tenir per objecte una delegació de competències d'altres Administracions a l'Ajuntament, que compleix amb les determinacions de la legislació de règim local.

¹ S'adjunta el text dels referits preceptes com **annex núm. 1** d'aquesta Circular.

² No resulta aplicable, en canvi, a les empreses municipals i restants ens instrumentals de l'Ajuntament subjectes a dret privat.



- La concreció de la competència amb la que cada part actua i que serveix de marc al conveni.
- El seu impacte econòmic, justificant que el conveni compleix amb la legislació d'estabilitat pressupostària i sostenibilitat financera, que les aportacions financeres que es comprometen no son superiors a les despeses derivades de l'execució del conveni i, més concretament, que les parts signants tenen capacitat per finançar-les durant la vigència del conveni.
- El caràcter no contractual del seu objecte, ja que tal i com determina l'article
 47.1 de la LRJSP no poden tenir per objecte prestacions pròpies dels contractes.
- La seva adequació a les restants previsions de la LRJSP.

II. TERMINI MÀXIM DE DURACIÓ DELS CONVENIS I RÈGIM TRANSITORI

La duració dels convenis ha de ser, necessàriament, determinada, no podent excedir de 4 anys, llevat que una norma específica, que s'haurà de justificar a la Memòria, empari un termini superior, tot això sense perjudici de la possibilitat de pròrroga expressament acordada per les parts, unànimement, amb caràcter previ a la seva finalització, fins un màxim de 4 anys més.

A aquests efectes, per imperatiu del que estableix la Disposició Addicional 8ª, tots els convenis vigents que tinguin un termini de duració superior a 4 anys s'hauran d'adaptar al termini màxim legal abans del proper dia 2 d'octubre de 2019, llevat dels que tinguin un termini de duració indefinida o tinguin establerta una pròrroga tàcita per temps indefinit, doncs en aquest supòsit l'adaptació es produeix de forma automàtica i, per ministeri de la Llei, finalitzaran el dia 2 d'octubre de 2020.

III. COMUNICACIÓ AL TRIBUNAL DE COMPTES

L'article 53 de la LRJSP regula la obligació de remetre al Tribunal de Comptes determinats convenis, i aquestes previsions han sigut desenvolupades mitjançant la Resolució de 2 de desembre de 2016 de la Presidència del Tribunal de Comptes³, por la que es publica l'acord del Ple d'aquest òrgan de 24 de novembre de 2016, que aprovà la Instrucció relativa a la remissió telemàtica al Tribunal de convenis i de relacions anuals dels celebrats per les entitats del sector públic local.

³ S'adjunta aquesta Resolució com annex núm. 2 d'aquesta Circular.



Segons aquesta Instrucció, la obligació de trametre informació sobre els convenis al Tribunal de Comptes, sense perjudici de les facultats d'aquest Tribunal per reclamar informació addicional, es concreta en els aspectes següents:

- a. La obligació de comunicar al Tribunal de Comptes, dins dels tres mesos següents a la seva subscripció, els convenis subscrits per l'Ajuntament i per l' Institut Municipal de Radiodifusió els compromisos econòmics assumits dels quals superin els 600.000 €, mitjançant la remissió d'una còpia del conveni acompanyada de la corresponent memòria justificativa.
- b. La obligació de comunicar al Tribunal de Comptes, dins dels tres mesos següents a la data en que es produeixin, els documents d'aprovació i de formalització de les modificacions, pròrrogues o variacions de terminis, la alteració dels imports dels compromisos econòmics assumits i la extinció dels convenis previstos a l'apartat anterior.
- c. La obligació de comunicar al Tribunal de Comptes els convenis subscrits per l'Ajuntament i per l,' Institut Municipal de Radiodifusió els compromisos econòmics assumits dels quals no superin inicialment els 600.000 €, però que com a conseqüència de modificacions posteriors, aïlladament o conjuntament, elevin els compromisos econòmics assumits per sobre dels 600.000 €. Aquesta obligació s'ha de portar a terme dins dels tres mesos següents a la data en que es produeixi la variació, mitjançant la remissió d'una còpia del conveni acompanyada de la corresponent memòria justificativa, i altra dels documents d'aprovació i de formalització de les modificacions.
- d. La obligació de comunicar al Tribunal de Comptes, amb caràcter anual i dins dels dos primers mesos de cada any, una relació certificada comprensiva de tots els convenis formalitzats durant l'exercici immediatament anterior per l'Ajuntament, per l' Institut Municipal de Radiodifusió i, en aquest cas, també, pels ens municipals dependents amb independència del règim jurídic públic o privat al que estiguin sotmesos (Societats municipals i Fundacions vinculades).

Aquesta obligació resulta vigent a comptar de l'exercici 2017, pel que la primera comunicació s'haurà de realitzar abans que finalitzi el mes de febrer de 2018.



A aquests efectes la pròpia Resolució determina que s'entén per compromisos econòmics assumits el import total de les aportacions financeres que es comprometin a realitzar el conjunt de subjectes que subscriuen el conveni, amb independència de l'aportació que correspongui a cada part.

La comunicació i remissió d'informació s'ha de portar a terme, dins dels terminis indicats, per procediment telemàtic mitjançant la Plataforma de "Rendición de Cuentas de las Entidades Locales" www.rendicioncuentas.es, aportant la documentació exigida i formalitzant les dades bàsiques que es requereixin en la Plataforma.

Tot això es posa en general coneixement, a efectes dels seu puntual i exacte compliment i a fi que totes les Àrees i Departaments municipals, l' Institut Municipal de Radiodifusió i, en el seu cas, les societats municipals i resta d'ens instrumentals subjectes a dret privat dependents d'aquest Ajuntament, a més de continuar donant compliment a les Circulars vigents en matèria de Convenis i Protocols i d'adaptar les seves actuacions, respecte de futurs convenis, al nou règim jurídic aprovat per la LRJSP, procedeixin a realitzar les actuacions següents:

- 1. A comptar del dia d'avui, els responsables màxims de cada Departament o Àrea municipal i, en el cas de l' Institut Municipal de Radiodifusió, el Secretari delegat, hauran de donar puntual compliment al previst a les lletres a), b) i c) de l'apartat III d'aquesta Circular, respecte dels convenis gestionats per la seva Àrea que des del dia 2 d'octubre de 2016 hagi subscrit o subscrigui en el futur l'Ajuntament o l' Institut Municipal d'Educació.
- 2. Abans del dia 1 de setembre de 2019, els responsables màxims de cada Departament o Àrea municipal i, en el cas de l' Institut Municipal de Radiodifusió, el Secretari delegat, hauran d'iniciar el procediment adient per adaptar a la nova Llei els convenis subscrits vigents que així ho requereixin mitjançant resolucions i/o acords que s'han d'adoptar abans del dia 2 d'octubre de 2019.
- 3. Abans del dia 20 de gener de 2018 i, en el successiu, de cada any, els responsables màxims de cada Departament o Àrea municipal, en el cas de l'Institut Municipal de Radiodifusió, el Secretari delegat i en el de la resta d'ens instrumentals municipals, els seus Gerents, hauran de trametre a aquesta Secretaria General una relació comprensiva de tots els convenis formalitzats durant l'exercici immediatament anterior, acompanyada d'una còpia de cada



conveni, i de document acreditatiu de la seva comunicació al Tribunal de Comptes o, en el seu cas, comunicació negativa d'inexistència de convenis ajustada al model que s'adjunta com annex núm. 3

Cornellà de Llobregat, a 25 de gener de 2017

Vist i Plau

SERGIO FERNÁNDEZ MESA,

REGIDOR DELEGAT D'ECONOMIA I GOVERNANÇA

CARMEN ALONSO HIGUERA SECRETARIA GENERAL

Original:

Expedient

Còpia:

Responsables d'Àrees i/o Departaments municipals

Institut Municipal de Radiodifusió

PROCORNELLÀ TECSALSA

Fundació privada per a l'atenció de Persones dependents

Arxiu Circulars



ANNEX NÚM. 1

RELACIÓ D'ARTICLES DE LA LRJSP QUE REGULEN ELS CONVENIS

CAPÍTULO VI

De los convenios

Artículo 47. Definición y tipos de convenios.

1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

- 2. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:
- a. Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.
- b. Quedan excluidos los convenios interadministrativos suscritos entre dos o más Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que se regirán en cuanto a sus supuestos, requisitos y términos por lo previsto en sus respectivos Estatutos de autonomía.
- c. Convenios intradministrativos firmados entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública.
- d. Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.



e. Convenios no constitutivos ni de Tratado internacional, ni de Acuerdo internacional administrativo, ni de Acuerdo internacional no normativo, firmados entre las Administraciones Públicas y los órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de Derecho internacional, que estarán sometidos al ordenamiento jurídico interno que determinen las partes.

Artículo 48. Requisitos de validez y eficacia de los convenios.

- 1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.
- 2. En el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de las dichas entidades y organismos públicos.
- 3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- 4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.
- 5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.
- 6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.
- 7. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

8. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector



público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

9. Las normas del presente Capítulo no serán de aplicación a las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos.

Artículo 49. Contenido de los convenios.

Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

- a. Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b. La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c. Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d. Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g. El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h. Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:



- 1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
- 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En el caso de convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, esta prórroga deberá ser comunicada al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la disposición adicional séptima.

Artículo 50. Trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos.

- 1. Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.
- 2. Los convenios que suscriba la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes se acompañarán además de:
- a. El informe de su servicio jurídico. No será necesario solicitar este informe cuando el convenio se ajuste a un modelo normalizado informado previamente por el servicio jurídico que corresponda.
- b. Cualquier otro informe preceptivo que establezca la normativa aplicable.
- c. La autorización previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su firma, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo entre las partes.
- d. Cuando los convenios plurianuales suscritos entre Administraciones Públicas incluyan aportaciones de fondos por parte del Estado para financiar actuaciones a ejecutar exclusivamente por parte de otra Administración Pública y el Estado asuma, en el ámbito de sus competencias, los compromisos frente a terceros, la aportación del Estado de anualidades futuras estará condicionada a la existencia de crédito en los correspondientes presupuestos.
- e. Los convenios interadministrativos suscritos con las Comunidades Autónomas, serán remitidos al Senado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.



Artículo 51. Extinción de los convenios.

- 1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
- 2. Son causas de resolución:
- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.
- e. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
- f. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- g. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Artículo 52. Efectos de la resolución de los convenios.

- 1. El cumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.
- 2. En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:
- a. Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido del resto de partes del convenio para financiar dicha ejecución, aquella deberá



reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación.

- b. Transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, sin que se haya producido el reintegro, se deberá abonar a dichas partes, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económicofinanciera del sector público.
- c. Si fuera superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberá abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una de ellas, con el límite máximo de las cantidades que cada una de ellas se hubiera comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tendrán derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los citados límites máximos.
- 3. No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f) del artículo 49, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 53. Remisión de convenios al Tribunal de Cuentas.

- 1. Dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, estos deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda.
- 2. Igualmente se comunicarán al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda, las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados.
- 3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas o, en su caso, de los correspondientes órganos de fiscalización externos de las Comunidades Autónomas, para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.



ANNEX NÚM. 2

Resolución de 2 de diciembre de 2016, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 24 de noviembre de 2016, por el que se aprueba la instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público local. (BOE de 7 de diciembre de 2016 núm. 295)

TEXTO

Los convenios son acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

En el ejercicio de la función fiscalizadora, el Tribunal de Cuentas ha puesto de manifiesto reiteradamente el recurso creciente al convenio, tanto entre Administraciones o entidades públicas como de estas con los administrados, así como la escasa regulación legal a que estaba sujeto, lo que daba lugar a prácticas en las que, en ocasiones, se soslayaba la aplicación de la legislación contractual y la gestión de los fondos públicos discurría por cauces jurídicamente inseguros, resintiéndose, por tanto, la aplicación de los principios de legalidad, eficiencia y economía.

En la Moción del Tribunal de Cuentas sobre «La necesidad de establecer un adecuado marco legal para el empleo del convenio de colaboración por las Administraciones Públicas», aprobada por su Pleno el 30 de noviembre de 2010, se reflejaban los principales problemas resultantes de las fiscalizaciones de dichos convenios. En ella se indicaba que algunos de estos problemas ya se habían solventado, al menos parcialmente, en la entonces vigente Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por lo que se centraba en los aún no resueltos, subrayando las lagunas e insuficiencias del marco normativo existente, con particular atención a las de índole financiera. Entre las propuestas que se formulaban en la Moción, se destacaba la necesidad de configurar un marco legal adecuado y suficiente de esta figura y de definir su concepto diferenciándolo de figurar afines, así como de precisar sus ámbitos objetivo y subjetivo, y de adoptar las medidas necesarias para una correcta gestión de los fondos que se canalizasen por esta vía. Igualmente, se recomendaba que se completara y ampliara la información sobre los convenios mediante un sistema registral que diera cumplida información de todos los que se celebraran, y que la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas información sobre los contratos celebrados por las entidades del sector público se hiciera extensiva, con las necesarias adaptaciones, a los convenios de colaboración.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 18 de diciembre de 2012, a la vista de la referida Moción, acordó instar al Gobierno a que adoptara las medidas procedentes, en el ámbito de sus competencias, para hacer efectivas las propuestas contenidas en aquella.



La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), incluye en el Capítulo VI de su Título Preliminar (artículos 47 a 53), una regulación pormenorizada de los convenios, abordando su definición, la tipología, los requisitos de validez, el contenido mínimo de que deben disponer, la duración, la extinción y los efectos de la resolución, en la línea de las propuestas efectuadas en la citada Moción del Tribunal de Cuentas.

Esta Ley establece expresamente la obligación de las entidades del Sector Público de remitir electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la comunidad autónoma (OCEx), según corresponda, aquellos convenios cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, así como la de comunicar las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados.

También dispone la LRJSP que las previsiones anteriormente indicadas se entenderán sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas o, en su caso, de los correspondientes OCEx, para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los convenios de cualquier naturaleza y cuantía.

El Tribunal de Cuentas, con fecha 28 de noviembre de 2013, aprobó la «Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico». Se hace preciso ahora disponer los procedimientos para canalizar el cumplimiento de la obligación de remisión de información sobre convenios por las entidades locales.

El notable incremento de los recursos telemáticos del Sector Público Local y el desarrollo e implantación de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales (www.rendiciondecuentas.es) y de las aplicaciones a ella vinculadas han permitido avanzar cada vez más en la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de información y documentación por las entidades locales en cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas y facilitar el tratamiento y la utilización de la información que suministran.

Además, para facilitar a las entidades locales el envío de dicha información, que en ocasiones también han de presentar a los OCEx, estos han suscrito convenios con el Tribunal de Cuentas encaminados al establecimiento de medidas de coordinación para una remisión telemática única de la documentación a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas y a su uso compartido de la misma. En la actualidad, las cuentas generales de las entidades locales, las relaciones de contratos celebrados por estas, así como los extractos de los expedientes de contratación de las mismas a que se refiere el artículo 29 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se presentan por esta vía, cumpliéndose con ello el deber legal de remisión de información en estos ámbitos impuesto a las entidades locales, respecto del Tribunal de Cuentas y de los OCEx. La adecuada explotación de la información recibida a través de la Plataforma permite llevar a efecto tratamientos unificados y homogéneos en el ejercicio de la función fiscalizadora.

La experiencia acumulada ha evidenciado que la implantación de este modelo ha supuesto un gran avance en términos de eficacia, eficiencia y economía. Permite, asimismo, optimizar la



actividad de control externo sobre el Sector Público Local, facilitando la realización de análisis comparativos, a la par que impulsar una mejora en la actuación de las entidades que lo integran, tanto en términos de agilización del procedimiento de remisión, de homogeneización y depuración de la información presentada, como de favorecimiento de una mayor transparencia de la gestión.

En este contexto, conviene avanzar un paso más en el uso de las mencionadas tecnologías, extendiendo la aplicación del procedimiento telemático de remisión de las cuentas generales y de la documentación contractual de las entidades locales, en soporte informático, también a los convenios cuyos compromisos económicos superen los 600.000 euros suscritos por las mismas, así como a la comunicación de las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y de la extinción de los convenios indicados. Procede, igualmente, establecer en este ámbito mecanismos de colaboración entre el Tribunal de Cuentas y los OCEx, aproximando procedimientos y compartiendo herramientas, en la línea que viene guiando su actuación, siendo así que, como se ha indicado, los convenios han de remitirse al Tribunal de Cuentas o a los OCEx, según corresponda.

Para facilitar la cumplimentación por las entidades locales de las previsiones contenidas en la presente Instrucción, y siguiendo la propuesta incluida en la Moción del Tribunal de Cuentas de 30 de noviembre de 2010, se establece para la remisión de la información y documentación relativa a los convenios un modelo similar al fijado para las relaciones de contratos y los extractos de los expedientes de contratación en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 22 de diciembre de 2015 (BOE de 30 de diciembre de 2015).

La información y documentación relativa a los convenios a enviar por los entidades locales al órgano fiscalizador se circunscribe, por razones de eficiencia y racionalidad, a aquella que aporte los datos básicos que permitan efectuar análisis preliminares para el ejercicio de las fiscalizaciones, identificar áreas de riesgo y seleccionar muestras para el desarrollo de los controles; todo ello, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores soliciten cualquier información adicional que estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.

Por todo ello, en virtud de las competencias reconocidas al Tribunal de Cuentas, y teniendo en consideración los recursos a tal fin disponibles, el Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 24 de noviembre de 2016, aprueba la siguiente:

INSTRUCCIÓN RELATIVA A LA REMISIÓN TELEMÁTICA AL TRIBUNAL DE CUENTAS DE CONVENIOS Y DE RELACIONES ANUALES DE LOS CELEBRADOS POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL

I. Objeto y ámbito de aplicación.

Mediante la presente Instrucción, el Tribunal de Cuentas concreta la información y documentación relativa a los convenios celebrados por las entidades del Sector Público Local que le han de ser remitidas, así como el procedimiento y medio para llevarlo a cabo. De este modo, se normaliza el cumplimiento de las obligaciones que en este ámbito recaen sobre



dichas entidades y se facilita el ejercicio de la fiscalización en la materia, ya que, al disponerse de información sobre el conjunto de los convenios celebrados en cada ejercicio por los órganos, organismos o entidades de aquellas, resulta posible proceder a una adecuada planificación y ejecución del control en esta área de la gestión.

La obligación de remisión de documentación sobre convenios al Tribunal de Cuentas por parte de los órganos, organismos y entidades del Sector Público Local se configura del siguiente modo:

- Las entidades del Sector Público Local que conforme el artículo 53.1 de la LRJSP hayan de remitir al Tribunal de Cuentas los convenios cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, deberán enviar la información y documentación que se indica en el Apartado III.1 de esta Instrucción, en el plazo en él establecido.
- 2. Deberán comunicarse las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, la alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos, y la extinción de los convenios referidos en el punto anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Apartado III.1 de esta Instrucción. 3. Las entidades del Sector Público Local deberán remitir relaciones certificadas comprensivas de los convenios formalizados en el ejercicio precedente, cualquiera que fuera su importe, de conformidad con lo establecido en el Apartado III.2 de esta Instrucción, o, en caso de no haberse celebrado ninguno, una certificación negativa.

II. Derechos y garantías.

La aplicación de la Instrucción se realizará con sometimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y al resto de normas específicas que regulan la propiedad intelectual y el tratamiento electrónico de la información.

III. Documentación a remitir por las entidades del Sector Público Local.

En concordancia con lo expuesto, la información y documentación a enviar al Tribunal de Cuentas, relativa a los convenios celebrados por las entidades Sector público Local, se ajustarán a los siguientes criterios:

III.1 Documentación a remitir a lo largo del ejercicio:

Primero.

Dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, que con arreglo al artículo 53.1 de la LRJSP haya de enviarse al Tribunal de Cuentas, deberá remitirse por las entidades locales copia del documento de formalización del convenio, acompañada de la correspondiente memoria justificativa.



El envío de esta documentación se efectuará por procedimiento telemático a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales (www.rendiciondecuentas.es), debiendo cumplimentarse asimismo los datos básicos del convenio que se requieren en la citada Plataforma.

Segundo.

La comunicación de las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, la alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios anteriormente indicados que se efectúe conforme el artículo 53.2 de la LRJSP se llevará a cabo, asimismo, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que se produzcan, a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales. La comunicación de estas incidencias se realizará por las entidades locales aportando los datos básicos de la correspondiente incidencia que se indican en la citada Plataforma y remitiendo los respectivos documentos de aprobación y, en su caso, de formalización.

Asimismo se enviarán los convenios que, por su importe, no hubieran sido remitidos en cumplimiento del artículo 53.1 de la LRJSP y que hubieran sido objeto de modificaciones posteriores a su celebración, cuando, aislada o conjuntamente, eleven los compromisos económicos asumidos por encima de los límites señalados en el citado precepto, incluyendo la documentación relativa a las mencionadas modificaciones. La remisión, en lo que se refiere al convenio original, se efectuará telemáticamente, enviando la documentación que se relaciona en el apartado anterior. Respecto de la modificación, se cumplimentarán los datos básicos de la incidencia que se indican en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales y se remitieran los correspondientes documentos de aprobación y de formalización de aquella.

III.2 Documentación a remitir una vez concluido el ejercicio correspondiente:

A fin de disponer del adecuado conocimiento de la naturaleza, número e importe total de los convenios suscritos en cada ejercicio y de poder planificar adecuada y oportunamente la actividad fiscalizadora, en aplicación del artículo 53.3.de la LRJSP que habilita al órgano fiscalizador a reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los convenios de cualquier naturaleza y cuantía, las entidades locales deberán remitir anualmente una relación certificada comprensiva de los convenios formalizados por ellas y sus entidades dependientes en el ejercicio anterior, con independencia del régimen jurídico al que estén sometidas. Los organismos y las entidades dependientes de otra entidad local presentarán sus relaciones de convenios integradas en las de la entidad principal.

La referida relación anual se enviará por procedimiento telemático a través de las aplicaciones informáticas ubicadas en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, antes de que concluya el mes de febrero del ejercicio siguiente al que se refiera.



La información contendrá los datos que vienen determinados en la referida Plataforma, entre otros, los relativos a los sujetos que suscriben el convenio y los básicos del mismo, tales como los descriptivos del objeto, los compromisos económicos asumidos por las entidades que participan y su plazo de vigencia. En el supuesto de que no se hubiesen celebrado convenios, se hará constar dicha circunstancia mediante la comunicación negativa que la citada aplicación contiene, sea como información única de la entidad local o como información parcial de algunas de sus entidades dependientes.

Para uniformar el criterio a seguir en la inclusión de los convenios en la relación anual se atenderá al año de su formalización, por lo que la relación certificada deberá comprender todos aquellos convenios que hubieran sido formalizados en el ejercicio de referencia, aun cuando las actuaciones a realizar por las entidades firmantes para su cumplimiento se llevaran a cabo en los ejercicios siguientes.

Las relaciones certificadas deberán contener exclusivamente los convenios primitivos. Las incidencias que se produzcan durante su ejecución (modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos, etc.) serán objeto de comunicación posterior al Tribunal de Cuentas, en los términos señalados en el Apartado III.1 de esta Instrucción.

IV. Requerimiento de otra documentación.

Con independencia de la información y documentación señalada en los epígrafes anteriores, en el ejercicio de su función fiscalizadora el Tribunal de Cuentas podrá requerir el envío de documentación adicional en relación con los convenios anteriormente identificados o con cualquier otro incluido en la relación anual de los convenios suscritos a que se refiere el punto III.2 de esta Instrucción o que hubieran debido incorporarse a ella. La entidad local requerida deberá facilitar la información y documentación solicitada, en cumplimiento de la colaboración debida conforme prevén los artículos 7 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y 30 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y de lo expresamente establecido en el artículo 53.3 de la LRJSP. Dicha solicitud deberá ser atendida en los términos y plazos fijados en aquella.

V. Cuantía de los convenios.

A los efectos de esta Instrucción, se entenderá por compromisos económicos asumidos a los que se refiere el artículo 53.1 de la LRJSP, el importe total de las aportaciones financieras que se comprometan a realizar el conjunto de los sujetos que suscriben el convenio, independientemente de la aportación que corresponda a la entidad local remitente de la documentación.

VI. Requisitos de envío.

La información relativa a los convenios se recibirá a través del Registro Telemático de este Tribunal, conforme a los criterios dispuestos en el Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Tribunal de Cuentas de 30 de marzo de 2007, regulador del referido Registro.



El procedimiento de remisión telemática de esta información se ajustará a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las disposiciones de desarrollo relativas a los procedimientos electrónicos.

VII. Disposición transitoria.

La documentación e información establecida en esta Instrucción referida a los convenios regulados en el artículo 53.1 de la LRJSP que se hubieran formalizado a partir de la entrada en vigor de esta Ley (2 de octubre de 2016), así como la de las incidencias que se produzcan en su ejecución, se remitirán electrónicamente, en todo caso a partir del 15 de enero de 2017, fecha en la que se encontrará operativo el correspondiente módulo de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

Las previsiones contenidas en el punto III.2 de la presente Instrucción relativas a la remisión de las relaciones certificadas de convenios formalizados anualmente o, caso de no haberse celebrado ninguno, de las correspondientes certificaciones negativas, serán aplicables a los ejercicios 2017 y siguientes.

VII. Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de diciembre de 2016.-El Presidente del Tribunal de Cuentas, Ramón Álvarez de Miranda García.



| AN | N | FX | N | Ú | M | 3 |
|-----|----|----|----|---|-----|---|
| HIA | IA | | 14 | U | IVI | - |

Als efectes de compliment de les previsions contingudes en la Resolució de 2 de desembre de 2016, de la Presidència del Tribunal de Comptes, per la que es publica l'Acord del Ple de 24 de novembre de 2016, que aprova la instrucció relativa a la remissió telemàtica al Tribunal de Comptes de convenis i de relacions anuals dels celebrats per les entitats del sector públic local. (BOE de 7 de desembre de 2016 núm. 295), es comunica que, durant l'exercici aquest Ajuntament no ha aprovat ni formalitzat cap conveni administratiu gestionat o relatiu a aquesta Àrea.

Vist i Plau,

| Sr./a | Sr./a. |
|-----------------------------------|--------|
| Regidor/a delegat/da de l'Àrea de | Cap |
| | |

Cornellà de Llobregat, de de 20